

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|   |    |
|---|----|
| Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. | 15 |
| Tres idem. . . . .                      | 24 |
| Seis idem. . . . .                      | 48 |
| Un año. . . . .                         | 96 |

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

## Gobierno Político

de la

## Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1311.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de Rafael de Zepas (a) Divina, cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Aguilar.

Córdoba 23 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

### Señas.

Estatura menos de 5 pies, rehecho, color blanco, pelo castaño claro, bigote, una cicatriz grande en la frente, y otras varias en la cabeza y cara, como de 30 años y de ejercicio botinero.

Circular núm. 1303.

Por la Inspeccion de los Patronatos fundados en el término del estinguido Juzgado protector de Sevilla, se me dice lo siguiente.

«Usando de las facultades que me concede la Real orden de 29 de Junio anterior en su prevención novena, tengo el honor de participar á V. S., que con esta fecha he nombrado investigador de los bienes de patronatos en esa provincia á D. José Yusanti, residente en Lucena.»

Lo que se publica para conocimiento de quien correspondá.

Córdoba 23 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1310.

Sanidad.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«La marcha tortuosa que el Cólera-morbo asiático presenta en su invasion y desarrollo, ha hecho tan difícil su estudio, que son pocas conocidas actualmente las causas que le producen, que lo fueron cuando por primera vez tuvo la desgracia la Europa de sentir plaga tan desoladora, dejando burlados los esfuerzos de la ciencia para penetrar sus funestos misterios. Sin embargo, el crecido número de victimas que produce, el trastorno general que ocasiona en todos los negocios y transacciones sociales, imponen un deber á los Gobiernos de inquirir con constancia cuanto con la espresada epidemia tiene relacion, con el fin de alcanzar un dia las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y su medio preservativo y curativo. Nada puede conducir mejor á estos resultados que la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el Cólera en

el corriente año, la cual abraze la situacion topográfica de los pueblos invadidos, vientos que les dominan, accidentes atmosféricos mas comunes, sus producciones, época de la invasion, edad, sexo, estado, temperamento, oficio, arte, industria ó profesion de los enfermos, y su género de alimentacion; número de invadidos, de curados y fallecidos, con la indicacion del método ó medicamento que mejores resultados haya producido; medidas de precaucion que se habian tomado; disposiciones que se adoptaran para contener sus estragos; impresion moral que la invasion produjo. La reunion de estos datos facilitará al Gobierno el que el consejo de sanidad le consulte aquellas medidas higiénicas y administrativas que puedan modificar las causas predisponentes al desarrollo de la enfermedad que se observe predominantemente en la Península. Con tan saludable objeto se ha dignado mandar S. M. la Reina (q. D. g.) que auxiliándose V. S. con las noticias que deben proporcionarle los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, las Academias de Medicina y Cirujia, y todas aquellas Corporaciones y personas á quienes juzgue V. S. conveniente oír, llene el adjunto interrogatorio, á manera que la epidemia vaya desapareciendo de los pueblos. Penetrada está S. M. de que han de ofrecerse á V. S. algunas dificultades para efectuar tan cumplidamente como convendria todos los extremos que el interrogatorio comprende; no por falta de voluntad de las Municipalidades, Corporaciones científicas y personas á quienes V. S. se dirija, sino por otras dificultades que á su vez encontrarán tambien aquellas para satisfacer los deseos humanitarios de S. M. Confia, no obstante, en que V. S. no omitirá medio alguno, persuadido de la utilidad general que ha de resultar de la bondad del trabajo que se le encomienda, para conseguirla hasta donde le sea posible, reuniendo el mayor número de datos.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos de esta Provincia que hayan sufrido la invasion del terrible azote del Cólera morbo, que en union con las Juntas municipales de Sanidad y demas personas peritas á quienes consideren oportuno oír, para llenar con toda exactitud el interrogatorio que á continuación se inserta, desplegarán toda la actividad y celo que les distinguen á fin de que á la mayor brevedad posible contesten á los diferentes extremos que contiene el precitado interrogatorio.

Córdoba 20 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

### INTERROGATORIO.

Provincia de

Partido de  
 Pueblo  
 Número de vecinos  
 Idem de almas  
 Situacion topográfica  
 Rios, arroyos, canales, fuentes, pantanos, lagunas y estanques que en el término se encuentran, y calidad de las aguas.  
 Altura sobre el nivel del mar.  
 Vientos reinantes durante la epidemia.  
 Accidentes atmosféricos en el mismo periodo.  
 Producciones.  
 Medidas de precaucion que se habian tomado.  
 Epoca de la invasion de la epidemia.  
 Disposiciones que se adoptaron para contener ó atenuar sus estragos.  
 Impresion moral que causó en los habitantes.  
 Periodo de su mayor desarrollo  
 Periodo de su decrecimiento  
 Tiempo de duracion  
 Métodos curativos que se han seguido, con expresion del que produjo mayores resultados.  
 Número de invadidos, con expresion tambien de leves y graves, manifestando, ademas, si su residencia en la poblacion era habitual ó accidental, y detallando el  
 Sexo  
 Edad  
 Estado  
 Oficio, industria, profesion  
 Temperamento  
 Alimentacion  
 Número de curados  
 Id. de muertos  
 Medidas de desinfeccion que se usaron luego que desapareció la enfermedad  
 Observaciones.

## Diputacion provincial.

Circular núm. 1315.

Los Sres. Diputados provinciales residentes en esta Capital cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la real orden de 22 de Marzo de 1850, han procedido en union del Comisario de guerra de esta provincia, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

|   | Rs. | Mrs. |
|---|-----|------|
| La racion de pan comun veinte y dos mrs.            |     | 22.  |
| La fanega de cebada veinte y cinco rs. y nueve mrs. | .25 | 9    |
| La arroba de aceite, cuarenta y dos rs. trece mrs.  | 42  | 13   |
| La @ de paja un real y veinte y cuatro mrs.         | 1   | 24.  |

La id de leña un real dos mrs. . . . . 1 2.  
La de carbon dos rs. y veinte y  
seis mrs. . . . . 2 26.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Córdoba 20 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Francisco de P. Marquez.—José Uruburu, Srio.

### Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1304.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 16 del corriente mes, se sirve trasladar á esta Administracion principal el siguiente Real decreto.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer se ha comunicado á esta Direccion general el Real decreto siguiente.—Real decreto.—En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo, que finalizará el 15 de noviembre próximo.

Art. 2.º Desde el dia 16 la administracion pondrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que lo autorizan las instrucciones vigentes.

Art. 3.º Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado, se abonarán desde el 1.º de noviembre, y los que se verifiquen despues, desde el dia 1.º del mes en que ingresen las cuotas en tesoreria.

Dado en Palacio á 15 de octubre de 1855.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bruil.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga saber á quien corresponda para su cumplimiento.»

Lo que se dispone insertar en el presente Boletin oficial á fin de que al llegar á poder de los señores Alcaldes Constitucionales hagan sacar copia del preinserto Real decreto y fijarla en los sitios de costumbre, para que apercibidos los contribuyentes á quienes comprende, se apresuren á satisfacer las cuotas que les correspondan, circulados que sean á los pueblos los repartimientos y listas cobratorias, de cuya formacion se ocupa sin descanso esta Administracion principal.

Córdoba 22 de Octubre de 1855. —P. S.—

José A. Fraga.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

### Secretaria del Tribunal pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1306.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha ocho del corriente la Real orden que copio.

«No habiendo sido posible dar principio á la impresion de la ley de enjuiciamiento civil antes del dia seis del actual, á causa de no haberse rubricado por S. M. hasta el dia cinco el Real decreto que á dicha ley se refiere, y debiendo invertirse algunos dias en hacer la edicion oficial, tan esacta y correcta como á la importancia de su testo corresponde; S. M. se ha servido resolver que sin embargo de haberse publicado el referido Real decreto con el fin de que sirviera de aviso á los que tubiesen incoadas ó tratasen de incoarlas de nuevo, indicándoles la prócsimidad de un sistema más perfecto de procedimientos, por si quisieran esperar á su publicacion para sugetar á él sus litigios, lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y quinto del espresado decreto no principie á tener efecto sino desde la fecha en que terminada la impresion de la ley, que lo será en muy breves dias, se publique y circule en la forma acostumbrada, á cuyo efecto se trabaja sin levantar mano, lo cual se anunciará sin perder momento en la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta á este Supremo Tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circule por los Boletines oficiales de las provincias de este territorio para conocimiento de todos y efectos correspondientes.

Y de orden del mismo Tribunal lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes =Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Octubre de 1855.—D. Rafael Bernar, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía Constitucional de Almodovar del Rio.

Circular núm. 1287.

D. Francisco Ruiz, Alcalde Constitucional de esta Villa de Almodovar del Rio.

Hago saber: que el amillaramiento de la ri-

queza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, se halla en borrador y de manifiesto en la Secretaria de la misma, por el tiempo de ocho dias para oír las reclamaciones que hagan los interesados dentro de dicho plazo, que se contará desde la insercion en el Boletín oficial del presente anuncio, y pasado dicho término se procederá á su estension en limpio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Almodovar del Rio 14 de Octubre de 1855.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

## Alcaldia Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1288.

D. José Maria Gimenez, Caballero Comendador de la órden Americana de Isabel la Católica y Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido por la Junta Pericial de esta villa en borrador el amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de la misma que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribucion territorial del año próximo de 1856, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de quince dias á contar desde la fecha para que los interesados comprendidos en él puedan examinarlo y deducir dentro de indicado plazo las reclamaciones que consideren oportunas por los agravios de que se crean inferidos, en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado no serán oídas por mas justas que fueren.

Villa del Rio 15 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Maria Gimenez. Por su mandado, Rafael Gimenez Muñoz, Srio.

## Providencias judiciales

### Juzgado de primera instancia de Córdoba.

D. Miguel Aparicio, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, etc.

Hago saber: que á solicitud de la parte del Sr. D. Manuel Sanchez Gadeo y Subiza, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad literaria de Granada, vecino de la misma, Abogado de los Tribunales del Reino y residente en esta Capital, para que interponga mi autoridad judicial, y se anuncie el acotamiento de la caza y pesca, con las demas sus pertenencias, de la Hacienda

nombrada de los Barrancos, hoy conocida por la Capellania, en la Sierra de este término, que linda al Norte con el Valdio del Helechar ó Hechar propio de la Nacion; por Poniente con el mismo Valdio y haza de Salmeron, que lo es del Sr. D. Joaquin Ramirez Gallardo, Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, por Sur con tierras de las Alberisas altas, y por Levante con olivar y huerta de la Valansona de la pertenencia del dicho Sr. Doctoral, por mi proveido del dia de ayer he accedido á ello, mandando se publique por medio del presente y del Boletín oficial de la Provincia para que llegando á noticia de todos nadie pueda tener su disfrute sin la voluntad de su dueño, bajo las penas impuestas á los contravenores por las ordenanzas y leyes que rigen en la materia de acotamientos.

Dado en Córdoba á 25 de Octubre de 1855.—Miguel Aparicio.—José Enriquez.

## AVISOS.

En este Establecimiento se vende el nuevo tratado de enseñanza del arte de Agrimensor, compuesto por el distinguido y avezado Profesor D. Joaquin de Martos.

Esta selecta produccion, despues de tratar la aritmética y geometria conveniente al Agrimensor, enseña los cuatro géneros corrientes de mensuras y particion de terrenos por los métodos mas adelantados y establece uno nuevo muy sencilla, llamado agrafimetrado, con el cual desaparecen casi todas las contingencias de equivocarse en el uso de las proporciones.

El ejemplar en rústica se vende á 30 rs. y franco de porte á 34 rs.; en pasta 8 rs. mas. Las tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por angulos de 5 á 50, se venden en rústica á 10 reales, en pasta á 14.

—SUBASTA. La hacienda llamada de Doña Cristina de propiedad particular, compuesta de olivar y molino aceitero con todos sus pertrechos para beneficiar la aceituna y casa para los operarios, situada en el término de Aguilar, partido de Zóñar y que linda con los caminos alto y bajo de Puente Genil y con olivares de D. Antonio de Lora y D. José Gordillo, se subasta por la cantidad en que últimamente ha sido retasada, el 23 del presente mes de Octubre ante el Sr. Provisor de esta Diócesis y el Sr. Vicario Arcipreste de dicha Villa de Aguilar.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.